

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-202

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-037, sesión de 28 de noviembre de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)*”;

Que, el artículo 78 de la LOES, menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento,*

entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas,*

para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir”. (...);

Que el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...);*

Que el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...);*

Que el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.”;*

Que, mediante informe nro. ESPE-UBUN-2024-193, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina/ Unidad de Bienestar Universitario, Psic. Cl. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *“(...) D. CONCLUSIONES D.1. De acuerdo a las directrices emitidas por la Unidad Financiera mediante memorando no. ESPE-UFIN-1249-M, para este proceso no se requiere certificación presupuestaria, ya que no existe erogación de recursos. D.2. El proceso de postulación de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera en el periodo académico octubre 2024-marzo 2025, inició el 10 de octubre de 2024, realizando a partir de esa fecha las acciones determinadas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado. D.3. El número total de postulantes a beca es de doce (12) estudiantes que cumplen los requisitos generales y específicos determinados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. D.4. Conforme lo determinado por la Unidad de Admisión y Registro a través de Memorandos Nro. ESPE-UREG-2024-2309-M y Nro. ESPE-UREG-2024-2304-M de 05 de noviembre de 2024, los doce (12) estudiantes se encuentran matriculados en el primer periodo académico correspondiente a las carreras que cursan, por lo que no cuentan con pase de nivel. D.5. Se obtiene como resultado del proceso, la matriz No. 2024-001 de 07 de noviembre de 2024 (Anexo N) denominada “BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, y el check list de documentación (Anexo O) con el detalle de cumplimiento de requisitos de los doce (12) estudiantes. D.6. De acuerdo a lo establecido en la Disposición Décima Tercera del Reglamento ibídem, el beneficio a otorgarse de becas de personal militar para tercer nivel por segunda carrera, es del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera. E. RECOMENDACIÓN.- F.1. En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de las becas de segunda*

carrera de tercer nivel, para los doce (12) postulantes desde el inicio del período académico SII 2024 octubre 2024 – marzo 2025, hasta finalizar la carrera, según la matriz de beca No. 2024-001 de 07 de noviembre de 2024..”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2024-1479-M, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“(…) remito a usted, señor Vicerrector, para análisis y resolución de los miembros de Comisión de Becas, el informe ESPE-UBUN-2024-193 de 08 de de noviembre de 2024, con sus respectivos anexos, relacionado con el proceso de asignación de becas a personal de Fuerzas Armadas correspondiente al período académico octubre 2024 – marzo 2025 (…).”.*

Que, mediante Informe de Comisión de Becas Nro. 023-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito Crnl. EM Byron Rubén Vega Moreno PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS, SUBROGANTE, en su parte pertinente menciona: *“(…) 3. RECOMENDACIÓN En atención a los antecedentes desarrollados, considerando la normativa jurídica, así como el cumplimiento de requisitos y presentación realizada por la Unidad de Bienestar Universitario referente al proceso de asignación de becas al personal de Fuerzas Armadas, período académico octubre 2024 - marzo 2025, hasta finalizar la carrera, la Comisión de Becas en uso de sus atribuciones y facultades determinadas en normativa interna de la institución, luego de la deliberación y análisis correspondiente, RECOMIENDA al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Rector: ACOGER favorablemente el Informe ESPE-UBUN-2024-193 de 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2024-001 denominada “BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrita por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UFIN-1249-M de 10 de mayo de 2022, se deberá TOMAR EN CONSIDERACIÓN las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, en específico: “(…) Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales*

autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico”. En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y el valor de la beca obtenida; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”. En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá RESPONSABILIZAR al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, así como a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...)”

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-4892-M, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, remite: “(...) el Informe de Comisión de Becas Nro. 023-2024 de sesión de 22 de noviembre de 2024, el cual se anexa al presente, referente al proceso de asignación de becas a personal de Fuerzas Armadas período académico octubre 2024 – marzo 2025; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente”.(...)”

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 28 de noviembre de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto a los Informes de Comisión de Becas Nro. 020-2024, 021-2024 y 023-2024, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe ESPE-UBUN-2024-193 de 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE., así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 023-2024, suscrito por el Crnl. EM Byron Rubén Vega Moreno presidente de la Comisión de Becas, Subrogante; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **OTORGAR** becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrita por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina y Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

- b) Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UFIN-1249-M de 10 de mayo de 2022, se deberá TOMAR EN CONSIDERACIÓN las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, en específico: "(...) *Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico*".
- c) En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá **DISPONER** a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y el valor de la beca obtenida; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: "*El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma*".

Art. 2.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado de Docencia, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario y Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, al Coordinador Jurídico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 28 de noviembre de 2024.

**CRNL. DE E.M. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PH D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**